

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º Denominación:

Con la denominación de "***confederación de entidades de personas con discapacidad física y orgánica CLM, castilla-la mancha inclusiva***"- con denominación abreviada **CLM INCLUSIVA**- se constituye como entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º Personalidad:

La confederación tiene personalidad jurídica propia e independiente de sus miembros y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Artículo 3º Ámbito Territorial:

La confederación desarrollará su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

Artículo 4º Domicilio:

El domicilio social radicará en la ciudad de Albacete, en calle Pedro Coca nº36 Bajo, teniendo atribuciones la Junta Directiva para cambiar el mismo.

Artículo 5º Duración:

Tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, y por cualquiera de las causas previstas en los presentes Estatutos y en las leyes vigentes reguladas en las materias oportunas.

Artículo 6º Objeto y Fines:

Objeto:

La confederación tiene como objeto el articular y vertebrar al movimiento social castellano-manchego de la discapacidad física y orgánica, para, desde la cohesión y la unidad del sector, y respetando siempre el pluralismo inherente a un segmento social tan diverso, desarrollar una acción política representativa en defensa de los derechos e intereses de las personas con discapacidad y sus familias.



Trasladando a los poderes públicos, así como a los distintos agentes y operadores, y a la sociedad, mediante propuestas constructivas –articuladas y contrastadas técnicamente-, las necesidades y demandas del grupo de población de la discapacidad física y orgánica. Asumiendo y encauzando su representación, convirtiéndose en interlocutor y referente del sector, para promover la plenitud de derechos, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la inclusión en la comunidad, la emancipación social y, en general, la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos españoles con discapacidad y de sus familias.

Fines:

1. El desarrollo, la promoción, la inclusión y defensa de las personas con discapacidad física y orgánica.
2. Representación regional como interlocutora en defensa de los intereses de las entidades miembro.
3. La promoción de la autonomía personal y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad física y orgánica, sea cualquiera su porcentaje de discapacidad o nivel de dependencia.
4. Asesorar y coordinar a las entidades miembros, a la vez que fomentar el asociacionismo y la unidad de las entidades aglutinadoras de las personas con discapacidad física y orgánica.
5. Promover y facilitar la participación de CLM Inclusiva en todos aquellos organismos públicos o privados de ámbito internacional, estatal, autonómico, provincial y local existentes o que se creen en el futuro, y que de un modo directo o indirecto contribuyan a la realización de los fines de esta entidad.
6. En colaboración con las organizaciones miembro servir de guía y canalización de los intereses de las personas con discapacidad física y orgánica.
7. La defensa jurídica de las entidades miembros y de sus asociados, y por tanto ayudar a cuantas iniciativas y servicios que de modo estructural o coyuntura, tanto de particulares, como de entidades, puedan contribuir a la realización de los fines descritos.
8. Fomentar en colaboración con las entidades miembro la difusión, formación y ampliación de los derechos de las personas con discapacidad física y orgánica, así como la puesta en marcha de campañas de sensibilización que garanticen su aplicación efectiva, y ello a través de intercambios de experiencias de trabajo o mediante la creación y puesta en funcionamiento de programas conjuntos, de entidades miembros o de cualesquiera otras entidades, sean públicas o privadas.
9. Promocionar la accesibilidad universal y el diseño para todos/as y adoptar cuantas medidas estén a su alcance para romper la denominada brecha digital garantizando el libre acceso a la información de las personas con discapacidad.



10. Lograr la plena inclusión social y laboral de las personas con discapacidad física y orgánica mediante la orientación, la formación, y en definitiva en cualesquiera acciones tendentes para la creación de empleo.
11. Velar por los derechos de las personas con discapacidad física y orgánica en edad infantil, juvenil, adulta, promoviendo la igualdad de género en cualquier edad.
12. Fomentar el voluntariado de asistencia a personas con discapacidad.
13. Fomentar actividades de desarrollo de la salud y la educación de las personas con discapacidad.
14. Participar en la elaboración, control y seguimiento de planes autonómicos, provinciales o locales que afecte de manera directa o transversal a las personas con discapacidad.
15. Demandar apoyo y servicios para las personas, y sus familias, con discapacidad, así como convenir para que las entidades miembro puedan gestionar, por si misma, o para terceras personas, entidades privadas o públicas, servicios sociales, unidades de estancias diurnas, residencias para personas mayores o con discapacidad, estén o no en situación de dependencia.
16. Solicitar promover y o negociar recursos para las entidades miembros.
17. Solicitar cuantas subvenciones públicas o privadas que redunden en la consecución de los fines y objetivos de los presentes estatutos.
18. Promover la Igualdad territorial en todas las entidades miembros.

Artículo 7º Actividades:

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Elaboración y aprobación de PLANES ESTRATEGICOS donde se establecerán tanto la misión, visión, valores y líneas estratégicas para la consecución de objetivos.
2. Promover la cultura de la calidad.
3. Fomento del trabajo en red, facilitando el conocimiento y la comunicación entre las entidades.
4. Con independencia de los fines específicos de cada entidad fomentando el sentido de la responsabilidad social y el compromiso.
5. Desarrollo de un protocolo de trabajo y relación con las entidades miembro.
6. El desarrollo por medio de las entidades miembro de todo tipo de actividades y programas relativos a cualquier cuestión que afecte a las personas con discapacidad participando en convocatorias públicas y privadas que sean oportunas, percibiendo las subvenciones y ayudas establecidas legal o estatutariamente.



7. La Participación y colaboración con Administraciones Públicas y entidades privadas para la elaboración de programas y proyectos relacionados con las personas con discapacidad
8. Colaborar con las entidades en la realización de acciones y proyectos de investigación y desarrollo sobre discapacidad en cualquier ámbito territorial.
9. Apoyar a las entidades en la organización de cursos, elaboración de proyectos, encuentros, jornadas, campañas de difusión, así como publicaciones en cualquier formato relacionados con la discapacidad.
10. Apoyar a las entidades en la constitución de empresas mercantiles o entidades sociales, pudiendo obtener la catalogación de centros especiales de empleo o empresas de economía social, siempre y cuando los beneficios de las mismas estén vinculados directa o indirectamente a los fines sociales de esta entidad y en cualquier caso de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN DE SUS MIEMBROS; DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 8º Composición:

La confederación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, en las condiciones especificadas en el artículo 9º, las federaciones, confederaciones y asociaciones, de personas con discapacidad, legalmente constituidas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que así lo soliciten, acepten los presentes Estatutos, cumplan las condiciones reguladas en los mismos y tengan entre sus objetivos la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad física y orgánica.

La inclusión en la entidad será voluntaria, decidiendo la Junta Directiva sobre las peticiones, y debiendo ser ratificadas por la Asamblea.

- a) Socios/as fundadores/as, que serán aquéllos/as que participen en el acto de constitución de la Confederación.
- b) Socios/as numerarios/as, que serán los/as que ingresen después de la constitución de la Confederación, deberán cumplir los requisitos estatutarios para formar parte de la confederación con sus derechos y obligaciones establecidos en los presentes estatutos.
- c) Socios/as de honor, los/as que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Confederación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los/as socios/as de honor corresponderá a la Asamblea General.

En los apartados a) y b) existirán dos tipos de representación:

- confederaciones y federaciones Provinciales: tendrán tres delegados en las Asambleas.



- Entidades Regionales: tendrán un delegado en las Asambleas.

En el apartado b) se dispondrá de los siguientes requisitos para las incorporaciones de las entidades regionales:

1. Deberán tener presencia física y actividad con asociaciones o delegaciones en al menos 3 provincias del territorio regional de Castilla-La Mancha.

Artículo 9º Procedimiento de Admisión:

La admisión definitiva de los miembros activos corresponde a la Asamblea General mediante acuerdo favorable de los dos tercios de los delegados presentes. Los derechos y obligaciones emanados de la condición de miembro se producen a partir del acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 10º Condiciones de Admisión:

Para adquirir la condición de entidad asociada se requiere ser persona jurídica de naturaleza asociativa y estar interesada en el desarrollo de los fines de CLM INCLUSIVA. Además deben tener fines coincidentes con los de esta entidad y en cualquier caso ser representativas de personas con discapacidad física y orgánica. No pueden ser miembros de CLM INCLUSIVA aquellas entidades que guarden identidad o semejanza en la denominación, fines, ámbito territorial, ámbito de actuación de otras entidades que previamente sean ya socios/as.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente.

La solicitud para adquirir la condición de entidad asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva y ratificada en Asamblea.

Artículo 11º Procedimiento de Separación o Baja voluntaria:

La condición de entidad asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la organización asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de entidad asociada.



No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la entidad asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición de entidad asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda entidad asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la entidad asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

D) Cuando surja una situación de conflicto de intereses estatutarios entre una y/o varias asociaciones, se constituirá una comisión formada por la junta directiva, que dirimirán los informes pertinentes para los efectos oportunos. No obstante ello, incoado el preceptivo expediente disciplinario, ninguna Asociación podrá ser sancionada, sin ser oída previamente por la junta directiva y la Asamblea General, quienes dictarán resolución al respecto por mayoría cualificada.

Artículo 12º Derechos:

Son derechos de los las socios/as de número y fundadores/as:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos/as con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos/as y ser informados/as de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la Confederación, a través de la Junta Directiva.
- f) Participar en las actividades de la Confederación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Confederación, con respeto a igual derecho del resto de los/as socios/as.



Artículo 13º Obligaciones:

Son deberes de los/as socios/as fundadores/as y de numerarios/as:

- a) Compartir las finalidades de la entidad y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada entidad miembro.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de entidad asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, la entidad o soda tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de entidad asociada.



CAPÍTULO III **LA ASAMBLEA GENERAL.**



Artículo 14º Carácter y composición:

El órgano supremo de gobierno de CLM INCLUSIVA es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 15º. Convocatoria:

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la junta Directiva o por solicitud de un número de entidades asociadas no inferior al 30 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva: la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por las entidades miembro: contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria



para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La persona titular de la Secretaría de la Confederación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de quince días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la entidad miembro que encabece la lista o firmas.

Artículo 16. Forma de la convocatoria:

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada por medios electrónicos (email) a todos los miembros de la entidad cualquier y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea, además se comunicara de manera fehaciente.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los entidades miembro en la Secretaría de la Confederación, se remitirá por email a los correos corporativos, se mandara a petición, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 17. Asamblea General ordinaria:

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
3. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
4. Aprobación, si procede, del programa de actividades.
5. Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos del ejercicio.
6. Ruegos y preguntas.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la entidad y estará integrada por todas las entidades miembro, por tanto es el órgano máximo de participación



y representación del que emanan todos los demás. Estará compuesta por tres miembros de cada federación provincial, sea cualquiera el número de asociados de ésta, y siempre con un límite máximo de 3 por cada uno de las entidades miembro. En el caso de las entidades regionales, podrán tener 1 miembros en la Asamblea.

Para poder participar en la Asamblea General se ha de estar al corriente de las obligaciones sociales.

Artículo 18. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1. Modificación de los estatutos.
2. Disolución de la Confederación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución y o participación en otras entidades independientemente del ámbito de actuación.

Artículo 19. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los mismos; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Para el cómputo de asistentes o número de votos total, las representaciones efectuadas por las entidades se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

La mesa de la Asamblea estará formada por la junta directiva con un mínimo de tres personas que serán presidente, secretario y secretario/a de finanzas. También se nombrará un moderador elegido por la Asamblea.

Artículo 20. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, y el/la moderador/a abrirá un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.



Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad más uno de los emitidos por las entidades representadas, los acuerdos relativos a disolución de la confederación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Confederación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los/las componentes de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Las votaciones siempre serán secretas para la elección de junta directiva cuando existiera más de una candidatura.

Para el resto de acuerdos se someterá a votación secreta cuando lo solicite al menos una de las personas representantes que se encuentren en la asamblea y lo decida por mayoría la asamblea.

Artículo 21. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales del/la que va a representar a la entidad miembro deberá ir firmado y rubricado por el representante legal de la misma.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 22. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la Confederación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.



Artículo 23. Cargos.

La estructura organizativa sería básica, a nivel de funcionamiento donde estaría un comité de gestión formado por la junta directiva.

La Junta Directiva estará formada por tres o más miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, como máximo cinco vicepresidencias que serán ocupadas por representantes de las federaciones provinciales, Uno la secretaría, uno la secretaría de finanzas y el resto serán vocales.

Si cualquier miembro de la junta Directiva fuese imputado/a en un procedimiento penal que afecte a la entidad será suspendido/a de sus funciones en la Junta directiva mientras dure tal imputación.

No puede delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 24. Elección.

Los/as componentes de la Junta Directiva serán elegidos/as, entre los/as representantes de las entidades miembros. (RATIFICADO PREVIAMENTE POR LAS DIRECTIVAS DE FEDERACIONES PROVINCIALES O ENTIDADES REGIONALES) en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los/as representantes que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo de diez días, a la celebración de la Asamblea. La forma para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo se establece mediante listas cerradas o colegiadas.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 25. Cese.

Los/as componentes de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por resolución judicial.
- b) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- c) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.



d) Por la pérdida de la condición de persona asociada o por la pérdida de la condición de persona afectada con discapacidad.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 26. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Confederación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos de forma mancomunada con dos firmas por el presidente o secretaria y secretaria de finanzas.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la confederación.
- j) Cuando la presidencia haya sido propuesta de alguna federación provincial y dicha propuesta salga votada por mayoría para ostentar el cargo de presidente/a, ningún miembro la misma podrá ostentar el cargo de vicepresidente/a.

La duración del mandato será como máximo de ocho años consecutivos.

Artículo 27. Las Vicepresidencias.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia primera realizar las funciones de la Presidencia en los casos de ausencia o enfermedad de su representante, pudiendo actuar también en representación de la Confederación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la junta directiva o asamblea general.



Artículo 28. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus, actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la confederación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría como ordenar pagos y autorizar gastos de forma mancomunada con la presidencia y secretaria de finanzas.

En los casos de ausencia o enfermedad de la persona representante de la Secretaría y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, sus funciones serán realizadas por el/la vocal que designe la propia Junta Directiva.

Artículo 29. Secretaría de finanzas.

Corresponde a quien ostente la secretaría de finanzas:

- a) Recaudar los fondos de la Confederación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia de forma mancomunada con la presidencia y la secretaría.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Confederación.



- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 30. Vocales.

Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como componentes de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación

Artículo 31. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados/as generales o especiales.

Artículo 32. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o del/la quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Federación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos/as sus componentes, así lo acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.



Artículo 33. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 34. Obligaciones v responsabilidades de los/as componentes de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los/as componentes de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la CONFEDERACION concurrir a las reuniones a las que sean convocados/as, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un/una representante legal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los/as componentes de la Junta Directiva responderán frente a la confederación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 35. Carácter gratuito del cargo.

Los/as integrantes de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.



CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 36. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los/as asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará a solicitud de las respectivas personas representantes presentes en la asamblea, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su posterior aprobación.
4. Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

Artículo 37. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las entidades confederadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Confederación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Confederación, las solicitudes de constancia registra! que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI **RÉGIMEN ECONÓMICO**



Artículo 38. Patrimonio fundacional.

En el momento de la constitución de la confederación, esta no dispone de patrimonio fundacional o inicial.

Artículo 39. Titularidad de bienes y derechos.

La CONFEDERACION deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su Inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 40. Recursos económicos.

La CONFEDERACION, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de las entidades miembros serán, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la CONFEDERACION deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto.

Artículo 41. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año,
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto anual donde se tendrá en cuenta contabilizar como superávit (ahorro) y el déficit (desahorro), del año anterior si lo ha habido, con el fin de regularizar el estado financiero y no incurrir fondos propios negativos. El Presupuesto anual sometido a aprobación en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la CONFEDERACION careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que



habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la CONFEDERACION, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Confederación. Las federaciones y entidades miembro soportaran los costes financieros o de otra índole de los programas que se hayan comprometido en desarrollar, y que desarrollen en su ámbito de actuación si no son cubiertos por entidades privadas.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 42. Disolución.

La CONFEDERACION se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 42. Liquidación.

Acordada la disolución de la Confederación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los/as liquidadores/as:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la CONFEDERACION.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la CONFEDERACION.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/as acreedores/as.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la entidad, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.



En caso de insolvencia de la CONFEDERACION la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La confederación, y todos los miembros activos, en los asuntos que hayan de ser parte procesal, se someterán, expresamente, con renuncia a cualquier otro, al fuero de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los presentes Estatutos Sociales entrarán en vigor una vez inscritos en los Registros oficiales correspondientes.

En Albacete, a 19 de Agosto de 2017.



Fdo: Enrique García Alarcón



Fdo: Francisco J. Cebrián Córdoba





Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Delegación de la Junta – Registro General de Asociaciones
02071- ALBACETE – Telf. 967 19 57 22 - www.jccm.es

Nº RUA:
29061

VISADOS: De conformidad con lo que determina el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (B.O.E.) de 26 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación y por Resolución de esta fecha.

Albacete a 15 de septiembre de 2017

EI DIRECTOR PROVINCIAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PDF(Res.22 de diciembre de 2015)
LA JEFA DE SERVICIO DE COORDINACION Y GESTION



Edo.: ENCARNA PEREZ ABIETAR